

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADEN

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril; así como los preceptos contenidos en los artículos 50.24, 70.28, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, este Ayuntamiento otorga el presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Artículo 2.-Objeto.-

Atendido que el Excmo. Ayuntamiento de Almadén tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad, crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 3.-

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen algún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.-

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO SEGUNDO

De los distintivos honoríficos

Artículo 5.-

El Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) crea la Medalla de la Ciudad de Almadén. La concesión de toda medalla irá acompañada de un diploma acreditativo de la concesión, en donde se hace una alusión somera a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el premio.

Artículo 6.-

La medalla es replica del Escudo Oficial del Ayuntamiento de Almadén, e irá grabado en el reverso la fecha de la concesión.

La Medalla de la ciudad de Almadén podrá ser otorgada en las categorías de oro y plata.

La Medalla de la ciudad de Almadén en su categoría de oro constituye el grado máximo de condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Almadén.

Artículo 7.-

El número máximo de Medallas de la ciudad de Almadén no podrá exceder de una en categoría de oro, y de dos en la de plata al año

Artículo 8.-

La Medalla de la ciudad de Almadén podrá otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para ello se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha del fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

De los nombramientos

Artículo 9.-

El Pleno del Ayuntamiento podrá conferir también los nombramientos de:

- Hijo/a Predilecto/a.(como requisito excluyente se requiere el haber nacido en la localidad correspondiente a la entidad que otorga la distinción).
- Hijo/a Adoptivo/a. No se precisa el requisito anterior.
- Título de Ciudadano/a ilustre.

Artículo 10.-

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

Artículo 11.-

El título de Ciudadano/a ilustre se puede otorgar a quienes hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo segundo de este Reglamento.

Artículo 12.-

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el merecido y honroso título de CIUDADANO/A ILUSTRE DE ALMADEN, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población almadenense”.

En Almadén, a _____ de _____ de _____

Artículo 13.-

El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar, igualmente, a los almadenenses que hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo segundo de este Reglamento.

Artículo 14.-

El Título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el merecido y honroso título de HIJO/A PREDILECTO/A DE ALMADEN, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales de este pueblo”.

En Almadén, a _____ de _____ de _____

Artículo 15.-

El Título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en la localidad de Almadén y siendo, o no, residentes en la ciudad, tengan con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Almadén y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 16.-

El Título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE ALMADEN como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses morales y materiales de esta localidad”.

En Almadén, a _____ de _____ de _____

Artículo 17.-

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Almadén serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo/a Predilecto/a mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo/a Adoptivo/a en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

CAPITULO CUARTO

Otras distinciones honoríficas

Artículo 18.-

El Pleno de la Corporación podrá designar o dedicar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO QUINTO

Del Procedimiento

Artículo 19.-

Los distintivos y nombramientos se otorgarán por acuerdo Plenario por mayoría absoluta de sus miembros, previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades públicas o privadas, inscritas en el Registro de Asociaciones Locales.

En el decreto de la Alcaldía donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará al mismo tiempo a un/a Corporativ@ en funciones de ponente – instructor/a. El Alcalde, asimismo, podrá designar un Secretri@ que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

Artículo 20.-

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 21.-

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, para que previo dictamen se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 22.-

El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Este Libro Registro se abrirá con una diligencia de apertura suscrita conjuntamente por la Alcaldía y la Secretaría General de la corporación que, además, se encargará de numerar y foliar todas las hojas del libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura.

Artículo 23.-

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Almadén, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 24.-

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados, necesitándose para ello, en

votación secreta y nominal, las dos terceras partes de votos favorables para su revocación, de los miembros de la corporación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento que consta de diecisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y texto completo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo previsto en el artº.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.